

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Cañizo, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Patricio Carnero y D. Manuel Martín contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas y con capacidad para ser Concejal á D. Eulogio Rodríguez Fernández, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 9 del del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del pasado, esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por don Patricio Carnero y D. Manuel Martín contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que declaró válidas las elecciones municipales de Cañizo y con capacidad legal para ser Concejal al electo D. Eulogio Rodríguez Fernández.

Resulta que verificadas las expresadas elecciones en los días correspondientes, en la Junta general de escrutinio fueron proclamados Concejales los candidatos que mayor número de votos habían obtenido, sin que hasta entonces se hubiera producido protesta alguna. Posteriormente, en 26 de Mayo, los electores D. Patricio Carnero y D. Manuel Martín elevaron instancia al Ayuntamiento, pidiendo el primero que se declarase nula la elección, y el segundo que se considerase incapacitado para el ejercicio del car-

go de Concejal al electo D. Eulogio Rodríguez Fernández, alegando como fundamento de sus respectivas pretensiones que en las listas electorales figuraban los electores con sólo el primer apellido; que se había eliminado de las mismas á 26 de aquéllos, no habiéndose comunicado á los interesados ni al elector D. Lino Allende; que había solicitado la continuación de aquéllos en las listas, la resolución recaída, por cuyo motivo no pudieron hacer uso del derecho que la Ley les concede de alzarse ante la Comisión provincial contra el fallo del Ayuntamiento; que en cambio figuraba en las listas como elector D. Ruperto Domínguez Castro, que no tenía más que 21 años de edad, y no reunía las demás condiciones que la Ley exige; que D. Eulogio Rodríguez Fernández no tenía capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal por haber sido Depositario de los fondos municipales en los años de 1881 á 85 y no tener aprobadas las cuentas, siendo además deudor al Pósito.

Reunidos el 1.º de Junio en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y examinadas estas protestas en la forma que previene el art. 87 de la Ley Electoral, acordaron por mayoría desestimarlas, fundándose en que las listas originales estaban en legal forma y contenían todas las circunstancias debidas; que los electores que fueron excluidos de las listas fué por virtud de la reclamación hecha por varios vecinos, y que el Ayuntamiento resolvió en los términos que la Ley previene, notificando esta resolución únicamente á los solicitantes de la exclusión, y no á los demás, porque esto es lo que dispone la Ley electoral; que se había incluido en las listas electorales á D. Ruperto Domínguez Castro, porque con arreglo á la Ley de 16 de Diciembre de 1876 tenía capacidad para ser elector, puesto que era vecino, cabeza de familia, con casa abierta y residencia en el término municipal desde hacía más de dos años, hallándose además incluido en la matrícula de

subsidio industrial y de comercio, por cuyo motivo no era necesario, con arreglo á la expresada Ley, que reuniera además la circunstancia de ser mayor de edad que la misma exige únicamente para las capacidades; y por último, que el Concejal electo D. Eulogio Rodríguez Fernández no se hallaba incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, porque no resultaba que fuera deudor al Municipio en concepto de segundo contribuyente, ni que contra él se hubiera dictado mandamiento de apremio, como sería necesario para que existiera la causa de incapacidad que se alegaba, con arreglo al párrafo cuarto del art. 8.º de la Ley Electoral y al párrafo quinto del 43 de la Municipal.

Notificado el acuerdo á los interesados, se alzaron para ante la Comisión provincial, y esta Corporación, en sesión celebrada el 11 de Junio, acordó confirmar en todas sus partes aquella resolución, por cuyo motivo los reclamantes han acudido también en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E.

En vista de estos antecedentes, entiendo de la Sección que debe confirmarse el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Zamora, puesto que las protestas alegadas no se fundan en hecho alguno que ocurrido durante la elección pueda constituir un vicio de nulidad en la misma.

Relativos los hechos en aquéllas consignados á defectos advertidos en las listas electorales y á exclusiones en las mismas no justificadas, es evidente que el momento de la elección no era el oportuno para hacer semejantes reclamaciones, toda vez que aquélla había de llevarse á cabo con arreglo á las listas ulteriores y definitivas, á más de que resulta comprobado que en las originales figuraban los electores, con sus dos apellidos, y que la exclusión de los 26 á que se refieren los reclamantes se practicó previa la instrucción del expediente que determina la Ley, cuya resolución fué notificada á todos los interesados, sin que hicieran uso de los recursos que les competían y que podían haber utilizado.

Lo que no resulta en modo alguno justificado es la inclusión de D. Ruperto Domínguez, pues ni la Ley de 16 de Diciembre de 1876, en cuyas disposiciones se fundó el Ayuntamiento para incluirle en las listas electorales, ni la Municipal vigente conceden el derecho de sufragio á los menores de 25 años, aunque sean contribuyentes y reúnan las demás condiciones que aquéllas señalan; pero como se trata de un solo elector, y su intervención es claro que no ha podido ser decisiva en el resultado de la elección, no constituye en modo alguno un vicio sustancial en la misma y por el cual pueda declararse su nulidad.

En cuanto á la capacidad ó incapacidad del Concejal electo D. Eulogio Rodríguez Fernández, no existen en el expediente datos suficientes para resolver, puesto que constando que ha sido Depositario de los fondos municipales durante varios ejercicios, no aparece si es ó no deudor al Municipio, puesto que no ha rendido las oportunas cuentas, por cuyo motivo, aun en el caso de serlo, no ha podido despañarse contra él mandamiento de apremio.

Opina, por tanto, la Sección que, sin perjuicio de que se declaren válidas las elecciones de Cañizo, debe devolverse el expediente al Ayuntamiento para que en unión de los Comisionados de la Junta de escrutinio resuelva de nuevo, y en vista de los datos necesarios, acerca de la capacidad del elegido D. Eulogio Rodríguez, notificándose la resolución al interesado para que pueda en caso necesario hacer uso de los recursos que le concede la Ley.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Ministerio de Ultramar.

INSTRUCCIÓN

para la Renta del Sello y timbre del Estado á que se refiere el Real decreto que antecede.

(Continuación.)

DE OTROS CONCEPTOS REFERENTES Á SOCIEDADES

Tipo fijo.

Art. 119. Llevarán timbre de 7.^a clase los inventarios ó balances que anualmente tienen obligación de formar las Sociedades, después de examinados y aprobados en Junta general de accionistas ó asociados, así como el duplicado que debe formular la Gerencia ó Dirección, y el certificado de aprobación que á los mismos se acompañe.

Art. 120. En los libros de actas de las Sociedades sujetas al timbre se empleará el papel de la clase 11.^a elaborado por el Estado, ú otro de iguales dimensiones, con el reintegro correspondiente en sellos ó papel de pagos al Estado.

DIRECTORES Ó GERENTES

Tipo fijo.

Art. 121. Los nombramientos ó títulos de Directores, Gerentes ó repre-

sentantes de las Sociedades, llevarán el timbre de la clase 6.^a

Art. 122. Llevarán timbre de 7.^a clase:

Los títulos que las Sociedades expidan á los empleados que no tengan una consideración especial, si su sueldo excede de 1.000 pesos.

Art. 123. Se usará el timbre de 9.^a clase en los nombramientos y títulos de empleados que tengan un sueldo inferior á la cantidad expresada.

MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS

Art. 124. Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro se registrarán por lo dispuesto en el párrafo 9.^o del art. 61, y únicamente tendrán el deber de emplear el timbre móvil de 0,05 centavos en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño ó préstamo que exceda de 25 pesos, cuyo timbre inutilizará con su rúbrica el Jefe encargado de este servicio.

Estos establecimientos podrán usar impresos especiales en las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos. En tal caso, las pólizas quedarán sujetas al pago del timbre proporcional señalado en el artículo siguiente.

CAPÍTULO VIII

De las pólizas de Bolsa y Lonjas.

TIPO PROPORCIONAL

Art. 125. Las pólizas de contratación, bien sean al contado ó á plazos, y préstamos sobre efectos, devengarán 6,40 centavos de peso por los primeros 500 pesos y 0,01 céntavo por cada 100 pesos de exceso, siendo reintegrados con los sellos especiales de pagos al Estado, que inutilizará con la fecha y rúbrica el agente intermediario, ó el vendedor si no lo hubiere.

Art. 126. El timbre en las operaciones de contado sobre efectos públicos y valores comerciales se pagará por el comprador, y en las de préstamo y crédito con garantía por el prestatario.

Art. 127. Serán nulas y de ningún valor ni efecto las pólizas de contratación que no lleven los sellos correspondientes á la cuantía del contrato. La Junta sindical del Colegio de Agentes no podrá oír reclamación alguna sobre negociación de Bolsa, si no se acredita con la exhibición de la póliza ó ésta no llevase los sellos correspondientes.

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.028.

ORDEN PÚBLICO

Hallándose vacantes tres plazas de Agentes de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia, con el haber anual de 750 pesetas cada una, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial por término de 10 días, para que los que se hallen adornados de las circunstancias que determinan las Leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, puedan solicitarlas en este Gobierno por medio de instancia en papel de la clase 12.^a, acompañada de su cédula personal, copia debidamente autorizada de la licencia absoluta y certificación de buena conducta.

Córdoba 4 de Marzo de 1886. — El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1.997.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyo dato se publica en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

NOMBRES de las minas.	CLASE de mineral.	TÉRMINO donde radica.	NOMBRES de los dueños.	TRIMESTRE á que corresponde.	MINERAL extraído. <i>Quintales métricos.</i>	VALOR íntegro á boca de mina. <i>Pesetas. Cént.</i>
San Rafael 3. ^o	Carbón.	Espiel.	Sociedad Iberia.	2. ^o de 1885-86.	2.600	2.340,00
Santa Isabel y anejas.	Idem.	Bélmez.	Doña Candelaria Figueras.	Idem id.	2.215.000	19.935,00
Carnaval y Solana.	Galena.	Belalcázar.	Sociedad The Belalcázar.	Idem id.	90	8.100,00
Alberto.	Plomo.	Fuente Obejuna.	Maximino Franchusberg.	Idem id.	240	2.880,00
San Miguel y Esperanza.	Carbón.	Bélmez.	Sociedad Hullera y Metalúrgica.	Idem id.	21.626.608	194.638,57
Cabeza de Vaca.	Idem.	Espiel.	Comp. ^a de los Ferrocarriles Andaluces.	Idem id.	218.070	1.962,43
Santa Elisa.	Idem.	Bélmez.	Idem id.	Idem id.	1.770	21.240,00
Unión.	Plomo.	Fuente Obejuna.	Idem id.	Idem id.		

Córdoba 23 de Febrero de 1886. — El Administrador de Contribuciones y Rentas, Javier Sarga.

Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.

Núm. 1.991.

ANUNCIO 2.^o

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta

pública de la hacienda denominada *El Cordobés*, compuesta de 12 suertes y éstas de 294 fanegas, pobladas de olivar, con su correspondiente casa y molino aceitero, situada en los términos de Benamejé y Palenciana, pertenecientes á bienes del Estado, se anuncia que para el día que se señalará, trascurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio, tendrá lugar el expresado

arriendo, celebrándose tres remates, uno en esta capital y bajo la presidencia del Sr. Delegado, y los otros dos en los pueblos de Benamejé y Palenciana, bajo la de los señores Alcaldes, todos con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.^a Es tipo para la subasta la cantidad de 2.070 pesetas 50 céntimos anuales, señalada por Perito, según certifi-

cado, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Caja Sucursal de Depósitos se ha efectuado el del 5 por 100 de la expresada cantidad por los licitadores en el remate que se verifique en esta capital, obligación extensiva á los de los pueblos en que radica la finca, consignando los depósitos en poder del Subalterno de Rentas ó Depositario de los Ayuntamien-

tos, caso de no haber Subalterno de Rentas.

2.^a Las posturas se harán por pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna como no cubra el tipo de las 2.070 pesetas 50 céntimos.

3.^a El arriendo será por término de tres años, á contar desde la fecha del testimonio de adjudicación.

4.^a El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados y en la Caja de esta Delegación.

5.^a El contrato de arriendo será á suerte y ventura, y por lo tanto no habrá lugar á indemnización alguna por incidente imprevisto ó caso fortuito.

6.^a El rematante recibirá la hacienda ó finca, previo inventario descriptivo del edificio, estado de los olivos y cultivo, quedando en su consecuencia obligado á verificar las labores á estilo y costumbre de buenos labradores y á satisfacer los daños y deterioros á juicio de Peritos nombrados al efecto al fenecer el contrato, caso que los hubiere.

7.^a Si el arrendatario no cumpliera la obligación de pago en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo intentela Administración y á satisfacer los daños y perjuicios á que diese lugar, y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este sólo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento.

8.^a Adjudicado el remate en Benamejí ó Palenciana en los mejores postores, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda, reservándose dicha Autoridad el derecho de comparecer por sí al otorgamiento de la escritura de arrendamiento ó delegar en quien á bien tenga.

9.^a Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como asimismo los gastos de expediente, escritura, copias y demás que ocurra en el arrendamiento.

10. No podrá subarrendar el arrendatario el todo ni parte de la finca sin expresa licencia de la Administración.

11. Caso de que se presenten dos ó más pliegos que contengan iguales proposiciones, y éstas fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación entre los firmantes por medio de pujas á la llana durante 26 minutos.

Córdoba 25 de Febrero de 1886.—
Carlos L. Palacios.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.006.

De conformidad con lo que previene la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre el procedimiento de apremio, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente relación de deudores á la Hacienda por canon de superficie de minas para que, llegando á conocimiento de los interesados, ó sus representantes en esta capital, en el plazo de cinco días, desde la fecha de esta publicación, hagan en efectivo en esta Tesorería sus respectivos descubiertos y si no lo efectuasen en el término marcado, incurrirán en el recargo del segundo grado de apremio y sucesivamente se emplearán las medidas coercitivas á que den lugar hasta solventar sus respectivos descubiertos.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Título de la mina	Pesetas.	Cénts.	Número de años á que ascienden los descubiertos.
D. Alejandro Marín de Aguilar..	Don Juan..	450,00		
El mismo..	El Tercianero..	40,56		
El mismo..	Armonía..	28,08		
El mismo..	Desengaño..	111,60		
El mismo..	Esperanza..	84,00		
El mismo..	Fantasia..	50,88		
El mismo..	Pedriza..	48,00		
El mismo..	Por si acaso..	72,00		
El mismo..	Anita..	380,00		
El mismo..	Pura Concepción..	720,00		Desde el 4.º trimestre de 1882-83 al 2.º inclusive de 85-86, ó sea un año y tres trimestres.
El mismo..	Isabela..	380,00		
El mismo..	Imprevisión..	380,00		
El mismo..	La Yeclana..	540,00		
El mismo..	San Rafael..	720,00		
El mismo..	San Enrique..	380,00		
El mismo..	San Carlos..	380,00		
El mismo..	Elvira..	120,00		
El mismo..	Ampliación á Isabela..	90,00		
El mismo..	San Alejandro..	540,00		
El mismo..	San Antonio..	1.080,00		
El mismo..	El Terror..	58,08		
El mismo..	Buena Despedida..	450,00		
D. Antonio Villanueva de Córdoba..	San Cristóbal..	180,00		Idem, id., id.
Antonio Márquez..	Fe..	100,00		
El mismo..	Isabel..	640,00		Tres y medio años desde el 82-83 al 2.º de 85-86.
El mismo..	Caridad..	120,00		
El Ayuntamiento de Córdoba..	Bienestar de Córdoba..	184,80		16 años.
D. Antonio Manzanares..	Santa Rosa..	430,00		Tres y medio id. al 85-86.
Antonio Márquez Camacho..	Consuelo..	120,00		Un año id., id.
Antonio Izquierdo Castro..	Pura Concepción..	320,00		Dos años y un trimestre id.
Antonio Rivas Muñoz..	Paloma de la Estación..	110,00		Un año de id., id.
Andrés Antero Pérez..	Complemento..	190,00		Un año y tres trimestres.
Antonio Habas Muñoz..	San Antonio..	110,00		Un año de id., id.
Cárlos Díaz Fernández..	San José..	300,00		Dos y medio id., id., id.
Eugenio Galán..	La Suerte..	78,00		Uno y medio id., id., id.
Ernesto Romá..	Elvira..	140,00		
El mismo..	Lolilla..	60,00		Dos y medio años de 83-84 á 85-86.
El mismo..	La Margarita..	578,00		
D. Fernando Melgarejo..	La Estrella..	360,00		
El mismo..	Elena..	330,00		Tres y medio al id., id.
El mismo..	La Margarita..	578,00		
D. Francisco Adam Santisteban..	Esperanza..	180,00		
Hermenegildo de Andrés García..	Nuestra Sra. de los Angeles..	140,00		Uno y medio id., id.
Juan Bautista Calvi..	San Cayetano..	120,00		
Juan Vicente de Hedo..	La Abuela..	1.080,00		Cinco y medio id., id.
Juan Saldaña..	Eloisa y Enriqueta..	250,00		Dos id., id.
José María Casado..	Buena Fe..	1.485,00		Tres y medio id., id.
Juan López Sánchez..	San Pedro..	540,00		
José Muñoz Oña..	Iran..	210,00		Un año y tres trimestres.
El mismo..	Leonor..	210,00		
D. Juan Cuevas Regúlez..	Trinidad..	810,00		
El mismo..	Fuensanta..	313,34		
El mismo..	San José..	120,00		Varios años.
El mismo..	Josefita..	190,00		
El mismo..	Demasia á la Esperanza..	5,72		
El mismo..	Esperanza..	681,34		
D. José Vidal de Córdoba..	Ana..	130,00		Un año al 85-86.
José Suárez Luque..	Primera Virgen del Carmen..	660,00		Tres y medio id., id., id.
El mismo..	Santa Bárbara..	660,00		
D. José Vargas Arévalo..	San Frutos..	800,00		
José González Vázquez..	Solitaria..	720,00		
José Marín Casado..	San Francisco..	360,00		
Juan Antonio Romero..	Tercera Bonita..	360,00		
José Cabello..	La Caridad..	2.205,00		Dos y medio á id., id.
José María Jácome..	San José..	140,00		
Juan Pedro Martínez..	San José..	165,34		
Suma y sigue..		24.567,74		

NOMBRE DE LOS DEUDORES	Título de la mina.	Pesetas. Cnts.	Número de años á que ascienden los débitos.
<i>Suma anterior.</i>		24.567,74	
D. José Camero Sánchez.	Colón.	413,34	Dos y medio años á id., id.
José Vázquez Sánchez.	Ampliación á la Villanueva.	70,00	Un año y tres trimestres á id.
José Sánchez Villegas.	El Proveedor.	110,00	Un año al id., id.
Juan Torres Gil.	Nuestra Señora del Pilar.	55,00	
Luis Figueras.	Tres Amigos.	112,00	Tres y medio id., id., id.
Luis Daña Gómez.	Casualidad.	421,34	Dos y medio id., id., id.
Mateo Gómez Caballero.	La Esperanza.	300,00	Tres y medio id., id., id.
Miguel Delgado García.	La Venus.	120,00	Un año tres trimestres id.
Mauricio López Robet.	San Vicente.	500,00	Siete id., á id., id.
El mismo.	San Jorge.	1.200,00	
D. Manuel Fernández Trego.	Dulcinea del Toboso.	90,00	Uno y medio de 84-85 á 85-86.
Manuel Caballero.	La Aurora.	400,00	Seis y medio id. al 85-86.
Manuel Lara Cárdenas.	Fénix.	90,00	
Mariano López Suárez.	La Grandeza.	216,00	
Manuel Ruiz del Portal.	San Pedro.	320,00	Tres y medio id., id.
Melchor Carretero.	Cuatro Amigos.	440,00	
El mismo.	Juan Bautista.	400,00	
D. Manuel Francisco Buitrago.	San Cayetano.	165,00	Uno y medio id., id., id.
Oscar Ramón Bonaplata.	La Romana.	331,72	Tres y medio id., id., id.
Pedro Carrión Bailén.	La Luz.	4.049,50	Siete y medio id. de 85-86.
Rafael Barroso.	San Antonio.	1.080,00	
El mismo.	Divina Pastora.	1.080,00	
El mismo.	El Descuido.	750,00	Tres y medio id., id., id.
El mismo.	Nuevo Terror.	798,00	
El mismo.	El Terror.	360,00	
D. Ramón García Gastón.	Dalia y Violeta.	120,00	Uno y medio id., id.
Rafael Bastida.	Poderosa.	32,00	
Sociedad T. H. L.	La Esperanza.	432,00	Siete y medio id., id.
La misma.	Virgen de la Merced.	1.020,00	
Sociedad Córdoba Iranella y Compañía.	Melaina.	60,00	
La misma.	San Luis.	240,00	Uno y medio de 85-86 id.
La misma.	San Luis 2.º.	480,00	
La misma.	San Luis 3.º.	280,00	
La misma.	Lázaro.	60,00	
Sociedad Carbonera Española.	Santa Teresa.	1.080,00	
Sociedad Universal.	Angela.	108,00	
La misma.	Los Invencibles.	216,00	
Sociedad de San Jenaro.	Nuestra Señora de los Reyes.	675,00	
D. Saturnino Montes.	La Gloriosa.	405,00	
Sebastián Nonvilles.	Santa Paula.	540,00	Tres y medio id., id., id.
Tomás Valderrábano.	San Jerónimo.	540,00	
El mismo.	San José.	720,00	
D. Indalecio González.	San Adrian.	1.200,00	
Sociedad Peninsular.	La Independencia.	1.080,00	
D. Enrique Arellano Navajas.	De Fausto.	300,00	
Juan Ganin.	Manuela 2.ª.	44,00	
Pedro José Solano.	Solón.	400,00	
Enrique Arellano Navajas.	Aldeana.	100,00	
<i>Total.</i>		48.612,64.	

Córdoba 28 de Febrero de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Javier Surga*.

AYUNTAMIENTOS

Obejo.

Núm. 2015.

D. Diego Cabello y Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, según prescribe el art. 146 de la Ley.

Obejo 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Diego Cabello.—El Secretario, Angel Lozano Morillo.

Monturque.

Núm. 2016.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que teniendo que proceder por la Junta pericial de esta localidad á la formación del apéndice al amillaramiento para que sirva de base al reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 1887, los propietarios de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, deberán presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las traslaciones de domicilio que hayan ocurrido, acompañadas de los títulos que acrediten su propiedad.

Monturque 1.º de Marzo de 1886.—

Rafael de Lara.—Joaquín Hornero, Secretario.

Cuerpo Administrativo del Ejército.

Núm. 2026.

FÁBRICA DE HARINAS DE CORDOBA

ANUNCIO

El Comisario de guerra, Director de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 22 del actual, á fin de enajenar en venta pública las existencias de salvado y achaduras, producto de la elaboración de harinas en este Establecimiento, se convoca por el presente á un nuevo remate, que tendrá lugar en la misma Dependencia el día 17 del mes de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde.

Las proposiciones han de estar suje-

tas á las condiciones expresadas en el pliego de subasta y que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica, sita Molino de San Rafael, pudiendo ser por la totalidad de los artículos objeto del remate ó que no bajen las ofertas de 100 quintales métricos, si no se deseara toda la existencia que se intenta enajenar por lo que se refiere al salvado, llevando la preferencia en igualdad de precios la proposición que más cantidad obligue á su autor adquirir dicho aprovechamiento.

Asimismo llevarán como garantía un talón de depósito, y cuyo importe, como el precio límite, se dará á conocer oportunamente.

Para la redacción de las proposiciones, que han de hacerse en pliego de papel de la clase del sello undécimo, servirá como modelo el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 29 de Enero último, á cuyo texto se sujetarán estrictamente, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra las cantidades que se estampen.

Córdoba 28 de Febrero de 1886.—Antonio Zubiá.

Remonta de Córdoba.

SEGUNDO ESTABLECIMIENTO

Núm. 2025.

ANUNCIO

Debiendo tener lugar el día 18 del presente mes, en el cuartel que ocupa este cuerpo en esta plaza, la subasta pública á pujas á la llana de dos caballos de este Escuadrón clasificados de desecho, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del indicado día, para los que deseen interesarse en la licitación.

Córdoba 3 de Marzo de 1886.—El Jefe del Detall, Mariano Jaquetot.—V.º B.º—El Coronel primer Jefe, Castelo.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1835, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.